

Señor

**CIUDADANO ANÓNIMO**

**De:** Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación

**Fecha:** 22 de abril de 2026

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de concepto anónimo sobre el comportamiento particular del Rector de una institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación del departamento de Boyacá.

## I. OBJETO DE LA CONSULTA

Se recibió solicitud de concepto jurídico en la que el peticionario manifiesta que el rector de una institución educativa presuntamente se estaría extralimitando en el ejercicio de sus funciones, al exigir a los docentes el diligenciamiento de un formato mediante el cual deben reportar diariamente las actividades curriculares desarrolladas durante los tiempos de trabajo autónomo, como supuesto soporte del cumplimiento de la jornada laboral.

Adicionalmente, señala que dicho directivo estaría obligando al Consejo Académico a aprobar este mecanismo, el cual es calificado por el quejoso anónimo como una medida de presión o posible acoso laboral.

En ese contexto, se solicita determinar: (i) si existe alguna norma que contemple o reglamente la obligación de diligenciar documentos para acreditar el cumplimiento de la jornada laboral docente; (ii) si, tratándose de trabajo autónomo, es posible exigir a los docentes demostrar las actividades realizadas; y (iii) si el rector estaría incurriendo en alguna irregularidad al implementar disposiciones internas no previstas en la normativa vigente.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ABSTENCIÓN

Esta oficina se abstiene de emitir un concepto de fondo respecto del caso concreto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

**PRIMERA: Falta de competencia funcional,** De conformidad con los principios del derecho administrativo y disciplinario, la competencia de esta dependencia se circunscribe a la interpretación general y abstracta de las normas jurídicas. En consecuencia, no le corresponde efectuar valoraciones probatorias **ni calificar conductas individuales de los servidores públicos**, funciones que son propias de autoridades competentes como la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Educación respectiva o la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar las actuaciones correspondientes frente a presuntas conductas de acoso laboral, las cuales deben ser tramitadas a través de los mecanismos establecidos, en particular ante el Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 y sus normas reglamentarias.

**SEGUNDA: Garantía de imparcialidad y debido proceso:** Emitir un pronunciamiento respecto de la conducta de un funcionario en particular podría comprometer la imparcialidad de esta instancia frente a casos análogos o específicos que eventualmente sean sometidos a conocimiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación. Asimismo, podría incidir de manera indebida en eventuales actuaciones administrativas o disciplinarias,

afectando las garantías del debido proceso, en especial los principios de imparcialidad, objetividad y presunción de inocencia.

**TERCERA: Carácter general de los conceptos jurídicos:** Los conceptos emitidos por esta dependencia tienen naturaleza orientadora, pedagógica y de carácter general, por lo que no constituyen decisiones administrativas, ni pueden ser utilizados para declarar responsabilidades, imponer sanciones o exonerar conductas en casos concretos.

### III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al peticionario remitir la solicitud, junto con los elementos probatorios que estime pertinentes, a la autoridad competente, como el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación o la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que, en el marco de sus funciones, adelante el análisis del caso concreto y determine la procedencia de las medidas a que haya lugar, conforme a las circunstancias particulares del caso expuesto.

Atentamente,



**CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA**  
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación

Proyecto: **FABIAN ANDRÉS ARIAS HERNÁNDEZ**  
Asesor jurídico externo

